

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10-581125
28 ENE. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **reforma la fracción IX, y se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente al Artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos, el Estado debe de salvaguardar y garantizar el acceso a una educación de calidad; debe ser accesible a todas las personas, sin importar discriminación alguna, entendiéndose como parte de ello que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de nuestros niños, niñas y jóvenes de la entidad.

Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos; la educación es necesaria en todos los sentidos, para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas, es un bien social que hace más libres a los seres humanos.

Ahora bien, es un hecho conocido por todos, que cualquier niña, niño o adolescente, que acude a la escuela, ya sea pública o privada, hacen uso de un uniforme escolar como una forma de hacer ninguna distinción social, y que muchas veces es una medida muy práctica para los padres de familia o en su caso el tutor, en esta misma sintonía como parte de este aprendizaje, hacen uso de herramientas escolares, llámese materiales escolares, libros y en general diversos artículos o servicios.

En nuestro país, la dependencia encargada de ver lo relacionado con el tema de la educación, es la Secretaría de Educación Pública (SEP), misma que cada año, realiza la difusión de una lista de materiales y útiles escolares autorizados para cada ciclo escolar, en esta ocasión para el ciclo 2019-2020, los materiales y útiles escolares que se presentan en las listas de cada nivel o grado escolar son recursos básicos, para que los estudiantes puedan realizar actividades desde el primer día de clases. En esta misma temática, se da la facultad para que el maestro de grupo pueda sugerir otros materiales en función de las necesidades de sus alumnos y del contexto en el que se inserta la escuela, en ningún caso estos materiales podrán ser costosos para la canasta familiar básica, pues la finalidad es contribuir a que los padres de familia no realicen gastos innecesarios en la compra de dichos materiales.

Como bien se ha expuesto, la finalidad de que la SEP, emita una lista de materiales o útiles escolares para cada ciclo, es una consecuencia de la obligación del estado de garantizar el derecho a la educación, misma que está íntimamente ligada, con la economía de los padres de familia o tutores, es por ello, que en el supuesto de que se solicite o sugiera material adicional, debe ir encaminado a la compra de materiales no costosos, y necesarios; sin embargo, es bien sabido, que en ocasiones las autoridades educativas pueden llegar a exigir a los padres de familia o tutores, que dicho material sea adquirido en ciertos establecimientos o sean de ciertas marcas, con el argumento de que su uso contribuirá a elevar la calidad de la educación que se imparte, haciendo un gasto muchas veces innecesario.

Los efectos que se pueden observar, por una parte, es el desgaste económico de los padres de familia o tutores, otro efecto que se observa es el gran negocio con reutilizables ganancias de quienes se dedican a fabricar uniformes y útiles escolares, más cuando se exige que sean adquiridos en establecimientos en específico, impidiendo a los padres, madres y tutores de familia, tener acceso a los mejores precios en un mercado competitivo y bien regulado, y por otro lado y, el más grave de los efectos de estas imposiciones, que puede llegarse a dar, es la negación o el impedimento para acceder al servicio educativo a las niñas, niños y adolescentes que no cumplan con cada una de las especificaciones en materia de uniformes, útiles escolares, y otros artículos o servicios exigibles por el centro escolar, lo que evidentemente trasgrede el derecho humano a la educación.

Es por lo anterior, que con la presente iniciativa se pretende adicionar la fracción X al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de incluir como una infracción para aquellas instituciones educativas, el acto de condicionar la compra de uniformes, útiles escolares u otros artículos o servicios en determinados establecimientos o marcas.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta magna.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Igualmente, dicho numeral constitucional prescribe que queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la **condición social**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o **menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Ahora bien, atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Por consiguiente si los derechos humanos deben interpretarse como un conjunto, dentro de ellos el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3 de nuestra carta magna.

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- **impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria,***

media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Unido por supuesto al principio de interés superior de la niñez que implica, en términos generales, el mayor bienestar que puede alcanzar la niña, niño o adolescente, disponiendo a su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dicho principio está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de las y los niños y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Carta Magna, el cual establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo la Ley General de Educación, en su artículo 170, fracción XXIII, establece:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

...

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la **adquisición de uniformes y materiales educativos**, así como de actividades extraescolares;

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce del derecho a la educación.

Artículo 12.-...

...
...
...
...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por lo antes expuesto, esta representación social propone adicionar la fracción X, recorriéndose la subsecuente al artículo 93 de nuestra **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con la finalidad, de proteger el derecho humano a la educación; para quedar de la siguiente forma:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos: I a la VIII. IX. Administrar a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres y tutores, medicamentos que contengan sustancias sicotrópicas o estupefacientes, e X. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos: I a la VIII. IX. Administrar a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres y tutores, medicamentos que contengan sustancias sicotrópicas o estupefacientes; X. Condicionar la prestación del servicio público de educación, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al exigir a los padres de familia, tutores o alumnado, de adquirir</p>

	<p><i>uniformes o materiales educativos con determinados proveedores, marcas y cualquier otro artículo o servicio, e</i></p> <p><i>XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.</i></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se pretende con la presente iniciativa, reformar la fracción IX, y adicionar una fracción X, recorriendo la subsecuente al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre Y Soberano de Oaxaca, por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:
I a la VIII.

IX. Administrar a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres y tutores, medicamentos que contengan sustancias sicotrópicas o estupefacientes;

X. Condicionar la prestación del servicio público de educación, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al exigir a los padres de familia, tutores o alumnado, de adquirir uniformes o materiales educativos con determinados proveedores, marcas y cualquier otro artículo o servicio, e

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y la reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de enero del 2020.



ATENTAMENTE

“RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Aurora Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO